



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: PRÓRROGA DE VALIDEZ NACIONAL DE CARRERAS A DISTANCIA

VISTO los artículos 42, 44 y 76 de la Ley 24.521 y la Resolución Ministerial N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 que derogó la Resolución Ministerial N°1717 de fecha 29 de diciembre de 2004, Disposición DNGyFU N° 329/18, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76° de la Ley 24.521 establece que este MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN debe resguardar los derechos de los alumnos ya inscriptos que se encontraren cursando y al mismo tiempo ser un fiel protector e incentivador del bienestar del SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL.

Que la Resolución Ministerial N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el artículo 9° de la citada norma dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004 y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo previsto en ella.

Que el SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

Que la validación del SIED es otorgada en el marco de un proceso de evaluación previsto en el artículo 44 de la Ley N° 24.521.

Que las instituciones universitarias que han incorporado la Educación a Distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado deben someter su SIED a la evaluación externa prevista en el citado artículo.

Que las evaluaciones externas están a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y

ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 24.521.

Que posteriormente la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS emite la pertinente Resolución.

Que es imprescindible durante este proceso de transición y adaptación hacia el nuevo marco reglamentario, velar por la continuidad de las carreras y sus titulaciones que han tenido o tienen vencimiento de su reconocimiento oficial y consecuente validez nacional, en los términos y plazos previstos en la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, desde la entrada en vigor de la nombrada Resolución Ministerial N° 2641/17, hasta tanto dicho proceso de transición concluya.

Que ante la situación expuesta es necesario garantizar a todas las instituciones universitarias y a los estudiantes el normal desarrollo de las carreras a los fines de resguardar los derechos de los alumnos, consagrado en el artículo 76° de la Ley 24.521.

Que la Disposición DNGyFU N° 329/18, habilitó la prórroga de la vigencia de la validez de las titulaciones desarrolladas bajo la opción pedagógica a distancia, cuya validez caducó entre la entrada en vigor de la RM Resolución Ministerial N° 2641/17 hasta que concluyera el período de evaluación de los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia (SIED), lo que obliga a entender que dicho período se debe prorrogar hasta que concluya el proceso tendiente al otorgamiento del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de dichas titulaciones por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Decisión Administrativa 495 de fecha 18 de mayo de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

Artículo 1°.- Entender que la validez de las carreras aprobadas bajo la vigencia de la derogada Resolución Ministerial N° 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004, que han tenido o tienen vencimiento del reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de sus titulaciones desde la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017, se prorrogará hasta tanto concluya el proceso de validación de los SISTEMAS INSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SIED) y el otorgamiento del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de dichas titulaciones por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, de acuerdo a lo prescripto en la nueva normativa.

Artículo 2°.- Determinar que lo manifestado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente, será de aplicación para aquellos casos en que las instituciones universitarias hayan realizado la presentación de la documentación pertinente para el otorgamiento y validez nacional a las mencionadas titulaciones y formalizado la carga de las mismas en Sistema Informático correspondiente.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

